



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=ATxh2OrEVGVNKQkdFow4fm%2BavdHEK3e6ZpJN73%2FKU4%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 23 de julio de 2025

Oficio AMC-OFI-0109537-2025

Señor:
JESUS ALBERTO BOHORQUEZ MORALES
C.C.8853292
C.E. milezurizabdi@gmail.com

Asunto: **RE: EXT-AMC-25-0057697 - JESUS BAHOQUE MORALES**

OSCAR LUIS GONZALEZ PRENS, actuando en calidad de **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT**, me dirijo ante usted con la finalidad de dar respuesta a su solicitud identificada en la referencia.

Este organismo de tránsito se permite comunicarle que se emitió resolución “ POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO POR PRESCRIPCIÓN DEL(O) S PROCESO(S) DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES” y resolvió concretamente:

(..)PRIMERO: Decretar oficiosamente la terminación del proceso de cobro coactivo por prescripción de la acción de cobro, en favor del JESUS BAHOQUE MORALES identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA nro. 8853292. de acuerdo con lo establecido en el Artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el Artículo 206 del Decreto 019 de 2012, y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, respecto de las obligaciones contenidas en los mandamientos de pago nro. 147561, 190033, 288058, 20591 de fecha 13/10/2010, 19/05/2011, 13/07/2012, 27/05/2016.(..)

Estos mandamientos de pago contienen las obligaciones generadas por la imposición de las órdenes de comparendo objeto de su solicitud, como se relacionan en el siguiente cuadro:

1106111, 2546397, 1123879, 13001000000002144652, 130010000000011761536 de 27/07/2010, 04/04/2010, 11/08/2010, 05/03/2012, 30/12/2015

No obstante debemos informarle que, este tipo de actuaciones administrativas demandan tiempo y diferentes gestiones de diferentes áreas de nuestra entidad, toda vez que, se surten etapas como: la (i) proyección de un acto administrativo que está sujeto a la **(ya agotada)** (ii) revisión y aprobación por el equipo jurídico perteneciente a la entidad, después pasa para (iii) revisión y firma en dirección, (iv) numeración y (v) por último, se trasfiere a el funcionario encargado del descargue y actualización de la información en nuestros sistemas de estados de cuenta de nuestra página web y el respectivo reporte a plataforma SIMIT, y en ese orden de ideas, su actuación administrativa finalizará estas etapas en los próximos 30 días.

Por otro lado, respecto a los comparendos No. 130010000000018115346 de fecha 2018-04-04, 130010000000031172521 de fecha 2021-11-22, debemos señalar que, éste Departamento Administrativo De Tránsito Y Transporte, en uso de la Prerrogativa De Cobro Coactivo, inició en su contra, Procedimiento Administrativo De Cobro Coactivo para hacer efectivo el pago de la sanción pecuniaria por una infracción a las normas de tránsito impuestas por el inspector de tránsito del distrito de Cartagena de Indias.

Que, atendiendo a la solicitud incoada por el ciudadano-infractor este Organismo De Tránsito Y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y el archivo contentivo del procedimiento administrativo de cobro coactivo con el objeto de verificar la situación alegada y en consecuencia debemos indicarle.



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=ATxh2OrEVGVNKQkoFcw4fm%2BavdHEK3e6ZpJN73%2FKU4%3D>

Que, los actos administrativos de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa, adquieren firmeza y gozan de los atributos y efectos especiales que pertenecen a su esencia jurídica, estos pueden resumirse en tres conceptos axiológicos, a saber: (I) se reconoce su ejecución forzosa en manos de la administración; (II) se deriva como resultado natural de la aplicación del derecho, la presunción de legalidad, de que gozan dichos actos, según la cual se consideran ajustados a derechos mientras no se demuestre lo contrario y que implica, además, que éstos deben ser obedecidos tanto por la administración como por los particulares, en tanto no sean anulados o suspendidos por la jurisdicción y; (III), adquieren mérito ejecutivo que permite a la administración exigir su cumplimiento aún por la vía de la coacción.

Que, el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito (CNT), modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, que establece:

(..) ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

*Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y **se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago**. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción. (...)*

Que, por otro lado, el artículo 25 del Decreto 1323 del 10 de octubre de 2023, a través del cual se actualiza el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Distrito de Cartagena, de la mano con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 4473 de 2006, establece que el proceso de cobro administrativo coactivo se rige de manera general por las normas contenidas en el Estatuto Tributario, razón por la cual para su caso la norma especial taxativamente señala que deberá aplicarse en lo relacionado con la prescripción de la acción de cobro lo ahí plasmado.

Que, por otro lado, el artículo 25 del Decreto 0286 del 15 de febrero de 2007, a través del cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Distrito de Cartagena, de la mano con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 4473 de 2006, establece que el proceso de cobro administrativo coactivo se rige de manera general por las normas contenidas en el Estatuto Tributario, razón por la cual para su caso la norma especial taxativamente señala que deberá aplicarse en lo relacionado con la prescripción de la acción de cobro lo ahí plasmado.

Que con relación al término de prescripción el Estatuto Tributario en su artículo 817 establece lo siguiente: TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO: la acción de cobro de obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de: (1) la fecha del vencimiento del término para declarar. (2) la fecha de presentación de la declaración. (3) la fecha de presentación de la declaración de corrección. (4) la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

Que el Artículo 818 Del Estatuto Tributario consagra las causales de interrupción de la prescripción, así: (I). - por la notificación del mandamiento de pago (II). - por el otorgamiento de facilidades para el pago (III). - por la admisión de la solicitud del concordato (IV). - por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. “El término de prescripción comenzara a correr de nuevo, desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, terminación del concordato o liquidación forzosa administrativa”



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?Id=ATxh2OrEVGVNKQkFw4fm%2BavdHEK3e6ZpJN73%2FKU4%3D>

Así mismo, se debe tener en cuenta que, el artículo 829 del estatuto tributario señala que: (...) *En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa (...)*

Por otro lado, cabe resaltar que, mediante resolución 0365 del 06 de abril de 2020, esta Dirección De Tránsito Y Transporte, resolvió suspender los términos de prescripción de cobro coactivo, con ocasión de la emergencia sanitaria producida por la pandemia COVID-19:

(..) *ARTICULO PRIMERO. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS: Suspender los términos administrativos en las siguientes actuaciones administrativas:*

- 1. Los procesos contravencionales por infracciones a las normas de tránsito en virtud de la imposición de órdenes de comparendos.*
- 2. Los términos de prescripción de las acciones de cobro coactivo. (...)*

Dicha suspensión termino el 2 de septiembre de 2020, es decir, tuvo una duración de 149 días, término que debe adicionarse al termino legal de prescripción de acción de cobro de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito con ocasión de órdenes de comparendo, establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito (CNT), modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, que establece:

(..) *ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.*

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción. (...).

Hechas estas precisiones, en relación con su pretensión, es decir frente a la aplicación de la figura de la prescripción, que una vez revisadas las actuaciones administrativas adelantadas en su contra, hemos llegado a la conclusión, de que en el caso concreto de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito con ocasión de la orden de comparendo **13001000000018115346 de fecha 2018-04-04, 13001000000031172521 de fecha 2021-11-22**, que se encuentran en la etapa de cobro coactivo ejecutados mediante el mandamiento de pago No. **52404, 19092**, no se erigen los presupuestos facticos y jurídicos para la aplicación de la figura de la prescripción, toda vez que el mismo se encuentra notificado por página web dentro del término legal, esto debido a que no fue posible la notificación personal, ya que no reporta dirección física, tal como se evidencia en las siguientes imágenes:

Notificaciones en pagina web

Coactivo

Notificación Cobro Coactivo

Prescripción Cobro Coactivo Multas

Tipo de Documento*
CEDULA DE CIUDADANIA

Numero de Documento*

8853292

Buscar



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=ATxh2OrEvgvNKQkFow4fm%2BavdHEK3e6ZpJN73%2FKU4%3D

No. de notificación	Fecha de publicación	Número de Comparendo/ Placa Vehículo	Fecha imposición / Vigencia	Número de mandamiento de pago	Documentos
138	2021-08-02	13001000000018115346	2018-04-04	52404	- Mandamiento Pago - Resolucion Notificación por Publicación - Anexo
291	2023-06-02	13001000000031172521	2021-11-22	19092	- Mandamiento Pago - Resolucion Notificación por Publicación - Anexo

Lo anterior puede ser constado y consultado en la página web de la entidad <https://www.transitocartagena.gov.co/notificaciones/>

Por último, le extendemos una amable invitación a realizar el pago de las obligaciones objeto de su solicitud, recordándole que puede acceder a una facilidad de pago, tramite que puede llevarse a cabo de manera virtual ingresando a nuestra página web en el siguiente enlace: [Home - Departamento Administrativo de Tránsito y Transportes \(transitocartagena.gov.co\)](https://www.transitocartagena.gov.co) o acudiendo a nuestras oficinas ubicadas en el Barrio Manga, Cuarta Avenida, sede operativa DATT, al lado del cementerio, primer piso, en La Oficina De Cobro Coactivo (De 08:00 am a 04:00 pm jornada continúa)

Amén de lo expuesto, hemos dado respuesta a su solicitud de prescripción de acuerdo a lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

Original Firmado
OSCAR LUIS GONZALEZ PRENS
Subdirector Administrativo y Financiero
Revisó: Oscar Eduardo Torres Angulo - Asesor Jurídico Externo DATT
Proyectó: jfigueroav - Asesor Jurídico Externo DATT